--- Trelew, 27 de mayo de 2021.----------

---- **VISTO**: La providencia de fecha 14/10/2020 (fs. 55), el recurso de reposición con apelación deducido mediante escrito digital del 20/10/2020 (ID 133273) por la parte demandada, rechazado el primero y concedido el segundo con fecha 07/04/2021, y que recibiera la réplica de la contraparte en el escrito digital de fecha 30/10/2020 (ID 1432476).----------

--- **Y CONSIDERANDO**: ----------

---- I.- Que la parte recurrente cuestiona la resolución que tiene presente el pedido de confesión ficta realizado por la parte actora en la audiencia confesional celebrada con fecha 14/10/2020, en virtud de la ausencia del representante legal de la demandada, por considerar que no existió notificación de dicho acto procesal. ----------

---- Surge del expediente que el Juez resolvió con fecha 25/08/2020 llamar a audiencia confesional a fines que comparezca el representante legal de Q. SA, ordenando su notificación. Adicionalmente, en el mismo acto, se decretó el cese de rebeldía del demandado y se lo intimó para que denuncie domicilio bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 41, 2do párrafo del CPCC. ----------

Seguidamente y ante la omisión de informar dicho domicilio, el Juez resolvió el día 11/09/2020 hacer efectivo el apercibimiento, ordenando que “en lo sucesivo” se esté a lo dispuesto en aquella norma, que dispone la notificación al domicilio constituido de las resoluciones que deben notificarse al real, como ocurre con la citación a absolver posiciones a persona que interviene en un expediente mediante apoderado, conforme el art. 24 de la Ley XIV N° 1.----------

---- De modo que le asiste razón al apelante en tanto, tras dicho proveído, no se ordenó la notificación digital de la audiencia confesional en el domicilio electrónicamente constituido, por lo que debe revocarse lo resuelto en la audiencia de fecha 14/10/2020 (fs. 55), debiéndose citar al representante legal de la demandada a nueva audiencia confesional.----------

--- II.- En virtud de lo resuelto y sus considerandos, las costas son impuestas por su orden (conf. art. 69, segundo párrafo, y 70 del CPCC). Se regulan los honorarios de esta instancia, para lo cual se tendrá en consideración el mérito a la labor desarrollada y la solución arribada al Dr. C. A. R., apoderado de la demandada, en el 0,6% del monto del proceso, incluyendo el plus procuratorio (arts. 5, 6, 7, 8, 13, 32 y 46 de la Ley XIII Nro. 4). No se le regularán honorarios al Dr. L. C. B., letrado apoderado de la actora, en virtud del pacto de cuota *litis* obrante a fs. 4/vta.----------

------ Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

--- **RESUELVE**: ----------

--- REVOCAR lo resuelto en la audiencia de fecha 14/10/2020 (fs. 55) respecto de la prueba confesional. ----------

---- IMPONER las costas por su orden. ----------

----- REGULAR los honorarios del Dr. C. A. R. en el 0,6% del monto del proceso; sin regularlos al Dr. L. C. B. en virtud de lo señalado en el considerando pertinente. ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO **NATALIA I. SPOTURNO** **MARCELO F. PERAL**

JUEZA DE CÁMARA **PRESIDENTE** **JUEZ DE CÁMARA**

--- REGISTRADA BAJO EL N° ____19_____ DE 2021 - SIL. - CONSTE. ----------

GUILLERMO N. WALTER

SECRETARIO DE CÁMARA